

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-05/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

Considerando

- I. Que el 15 de febrero de 2023...presentó vía correo electrónico la solicitud de información en la cual pide:

Serie de instrumentos normativos del AGN que se derivaron de la Norma Nacional de Archivo publicados en 2011 y 2013, elaborados por Equipo coordinador para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública..
- II. Que el mismo día de presentada la información, se le remitió nota preventiva con referencia UAIP-PS-03/2023 a fin de que remitiera copia de su documento de identidad y que firmará la solicitud hecha a esta institución.
- III. El 16 de febrero del año en curso fue recibida la solicitud subsanada y le fue admitida el mismo día por cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA.
- IV. En la misma fecha de admisión se requirió a la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivo y Publicaciones, por medio del memorandum A101.12.02 ref. 32/2023, la información antes citada, lo anterior conforme a los artículos 2, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; teniéndose respuesta el 21 de febrero, por medio del memo A 100 Ref. 055/2023, en la cual se remite vía correo electrónico cinco (5) documentos en pdf correspondientes a los instrumentos normativos del Archivo General de la Nación publicados en 2013.

Asimismo, se comunicó lo siguiente: “Los documentos normativos del AGN que se derivaron de la Norma Nacional del Archivo publicada en el 2011 son publicaciones pertenecientes a la extinta Sub secretaria de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, por lo que se insta a los interesados a avocarse a dicha institución, quienes pueden tener resguardo físico y/o digital de las mismas”. Lo anterior se sostiene, dado que los documentos elaborados en ese año, los formuló el Equipo coordinador para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que éstos pudieran estar en los archivos de la Presidencia de la República a la cual perteneció la subsecretaría de Transparencia. En ese sentido, se configura la inexistencia de la información según el Art. 73 de la LAIP, en la cual se estipula que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la

dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia”. En este caso, la unidad administrativa ha identificado la entidad que podría tener dichos documentos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[L]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, **orientarlos** sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”. En esa línea, se comunica al peticionario que deberá dirigir la petición a la Unidad de Acceso de Información Pública de la Presidencia de la República para que ahí se gestione la localización de los documentos de su interés.

Fundamentos de derecho de la resolución.

Terminado el procedimiento de búsqueda de la información y obtenida una parte de la documentación requerida, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública. En ese sentido, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo Art. 72 letra c) y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) **Entregar copia digital** de cinco (5) documentos en pdf correspondientes a los instrumentos normativos del Archivo General de la Nación publicados en 2013.
- b) **Comunicar** la inexistencia de la Serie de instrumentos normativos del AGN que se derivaron de la Norma Nacional de Archivo publicados en 2011 elaborados por Equipo coordinador para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior en aplicación del Art. 73 de la LAIP y por las razones antes expuestas.
- c) **Orientar** al peticionario para que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de la Presidencia de la República los documentos de su interés antes indicados, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-05/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.